INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1) DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 055 – 2026

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: ROYAL TECH GROUP S.A.S.

NIT: 901394655-2

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, encargada mediante Decreto No. 0561 del 24 de mayo de 2025, *"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se hace un encargo interinstitucional en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI"* y posesionada mediante acta del 27 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte **ROYAL TECH GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT **901394655-2**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1140834004 de Barranquilla, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Servicio de Streaming para la Emisora Virtual INCI Radio, del Instituto Nacional para Ciegos.

SEGUNDA – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de (1) un año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, con la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única requerida.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
4. Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato.
5. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
3. Cargar los soportes y facturas que den cuenta de la ejecución del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad del correcto balance de ejecución.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
5. Garantizar el cumplimiento de la Política de Informática y Seguridad de la información de la entidad.
6. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
7. No instalar, ni utilizar software diferente al autorizado por el INCI. La presencia de software ilegal en el computador asignado al contratista será responsabilidad única del usuario, acarreando las sanciones legales del caso.
8. Abstenerse de copiar o reproducir el software propiedad de la entidad.
9. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema Integrado de Gestión definidos por el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI que se relacionen con el objeto del contrato.
10. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta económica.

11. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Entregar IP de acceso, así como usuario y claves de administración necesarias para el correcto funcionamiento del servicio de streaming.
2. Garantizar la seguridad y disponibilidad del servicio de Streaming Sonic Panel Radio Hosting Manager durante un (1) año previa legalización del contrato, así como un panel para administración de la emisora.
3. Disponer y entregar desde el servicio de streaming un panel para la administración de la emisora INCI Radio.
4. Permitir la generación de reportes y estadísticas tales como: cantidad de oyentes, IP de conexión del oyente, lugar de conexión del oyente, tiempo de conexión del oyente, y la información acerca del tipo de dispositivos que se conectan.
5. Garantizar durante toda la ejecución del contrato:

- Calidad de audio mínimo en 320 kbps.
- Espacio de treinta (30) GB en AutoDJ.
- Formato de audio mp3 y AAC.
- Plataforma de operación pueda permitir un mínimo de tres mil (3.000) oyentes.
- La Tecnología Icecast o Shoutcast.

6. Garantizar un nivel de servicio para el Streaming de la emisora los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día.
7. Garantizar el soporte técnico especializado de manera inmediata a la falla y durante el término de ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
8. Garantizar que la tecnología ofertada soporte compatibilidad con dispositivos móviles para la integración y correcto funcionamiento de la aplicación con la que ya cuenta el INCI - (INCIRADIO).

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 752.400),** IVA incluido y los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

El Instituto Nacional para Ciegos - INCI pagará el 100% de valor del contrato, en un solo pago, al principio del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción; y de acuerdo a la disponibilidad del PAC, recursos del Presupuesto de Inversión, siempre y cuando se entreguen los soportes respectivos para el pago, esto es:

Por parte del Contratista: Persona Jurídica presentación de factura, o cuenta de cobro según corresponda; certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, Contratista Persona Natural; copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales;

Por parte del Supervisor: Informe de supervisión y acta única de pago.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y tres (3) años más.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.
NIT. 860.015.971-2

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros: (X)
Corriente:
Numero: XXXXXX653
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 05 de la Subdirección Técnica y grupo de la Emisora INCI Radio del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Aceptar los servicios y/o bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas.
3. Realizar las actas correspondientes durante la ejecución del contrato, incluidas las actas de entrega y recibo final en concertación con el contratista.
4. Llevar a cabo la validación de calidad, características técnicas, cantidades y referencias, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato.
5. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
6. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
8. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
9. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (20%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: jsaenz@inci.gov.co

Nombre: HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL - ROYAL TECH GROUP S.A.S
Dirección: CR 22 C No 68 – 65 Barranquilla – Atlántico.
Teléfono: 3016895868
Correo electrónico: hello@b2gservices.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó:

Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**
Cargo: Directora General (E)

Revisó:

Nombre: **SEBASTIÁN SILGADO VERGARA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró:

Nombre: **TERESITA PACHECO HERNÁNDEZ**
Cargo: Abogada Contratista OAJ

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

El presente contrato no requerirá de liquidación, toda vez que es un contrato de ejecución instantánea y, por lo tanto, no se encuentra enmarcado en las causales de los contratos por ocurrencia de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INCI
Cargo: Profesional Universitario, código 2044, grado 05 de la Subdirección Técnica y grupo de la Emisora INCI Radio